

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Notificaciones Tobar y Romero Abogados <notificaciones@trlegal.com.co>
Enviado el: jueves, 14 de marzo de 2024 3:21 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.;
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz
CC: notificacionesjudiciales@aecsa.co; notificacionesjudiciales@aecsa.co.rpost.biz;
notificaciones.juridico@aecsa.co; notificaciones.juridico@aecsa.co.rpost.biz;
carolina.abello911@aecsa.co; carolina.abello911@aecsa.co.rpost.biz; OSCARS7102
@HOTMAIL.COM; OSCARS7102@HOTMAIL.COM; jessicafer100@hotmail.com;
jessicafer100@hotmail.com.rpost.biz; Jaime Tobar; Sebastian Ortegon; Nicolás Acevedo
20220089700 - Escrito de contestación y excepciones de mérito.
Asunto: Escrito de Nulidad.pdf; Escrito de contestación y excepciones.pdf
Datos adjuntos:

Señora

JUEZ 19° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo No. 11001400301920220089700.
Demandante: AECSA S.A
Demandado: OSCAR FREDY VELASQUEZ
Asunto: Escrito de contestación y excepciones de mérito.

Jaime Humberto Tobar Ordóñez, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de *curador ad litem* del señor Oscar Fredy Velasquez, de acuerdo con la designación realizada por el Despacho mediante auto del 23 de enero de 2024, de manera respetuosa concurro a su despacho para: (i) **contestar la demanda y formular excepciones de mérito** y (ii) **presentar solicitud de nulidad**.

La prueba aportada puede ser consultada en el siguiente link: [☐ Pruebas](#).

En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, se remite copia de la presente actuación a los demás involucrados.

De la señora Juez, con todo respeto

Jaime Humberto Tobar O.

Curador ad litem

C.C. No. 79.300.924 de Bogotá

T.P. No. 44.088 del C. S. de la J

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 13/03/2024 - 17:28:23
Recibo No. S001640505, Valor 3700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Tcvhcf8cuY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : OSCAR FREDY VELASQUEZ
Identificación : CC. - 10144442
Nit : 10144442-7
Domicilio: Pereira, Risaralda

MATRÍCULA

Matrícula No: 17185601
Fecha de matrícula: 26 de julio de 2010
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 24 NRO. 19 B 01 BARRIO BOSTON
Municipio : Pereira, Risaralda
Correo electrónico : jessicafer100@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3012783527
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 24 NRO. 19 B 01 BARRIO BOSTON
Municipio : Pereira, Risaralda
Correo electrónico de notificación : jessicafer100@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3012783527
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4530
Actividad secundaria Código CIIU: G4520
Otras actividades Código CIIU: No reportó

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 13/03/2024 - 17:28:23
Recibo No. S001640505, Valor 3700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Tcvhcf8cuY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Mantenimiento de vehículos y comercio de partes o piezas nuevas y usadas

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$2.040.000,00
Activo no corriente: \$0,00
Activo total: \$2.040.000,00
Pasivo corriente: \$0,00
Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$0,00
Patrimonio neto: \$2.040.000,00
Pasivo más patrimonio: \$2.040.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$1,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$0,00
Gastos operacionales: \$0,00
Otros gastos: \$0,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$0,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 13/03/2024 - 17:28:23
Recibo No. S001640505, Valor 3700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Tcvhcf8cuY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: DISTRIBUIDOR DE REPUESTOS Y AUTOPARTES OS-CARS

Matrícula No.: 16671902

Fecha de Matrícula: 26 de julio de 2010

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 24 NRO. 19 B 01 BARRIO BOSTON

Municipio: Pereira, Risaralda

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 408 del 09 de abril de 2012 del Juzgado 2 De Familia de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2012, con el No. 8971 del Libro VIII, se decretó PROCESO ORDINARIO DE UNION MARITAL DE HECHO BAJO EL RADICADO 2015-50 PROPUESTO POR LA SE?ORA LUZ ELENA CARDONA RESTREPO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO DISTRIBUIDOR DE REPUESTOS Y AUTOPARTES OS-CARS.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 23002 del 28 de octubre de 2022 de la Secretaria De Hacienda Municipal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2022, con el No. 16079 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO DISTRIBUIDOR DE REPUESTOS Y AUTOPARTES OS-CARS EN PROCESO ADMINISTRATIVO DE JURISDICCIÓN COACTIVA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA. RESOLUCIÓN 28739.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 23015 del 11 de octubre de 2023 de la Secretaria De Hacienda de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2023, con el No. 16881 del Libro VIII, se decretó SE ORDENÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO DISTRIBUIDOR DE REPUESTOS Y AUTOPARTES OS-CARS, EN PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 23015, PROMOVIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA EN CONTRA DEL PROPIETARIO.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 13/03/2024 - 17:28:23
Recibo No. S001640505, Valor 3700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Tcvhcf8cuY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

**-----
INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4530.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

La Cámara de Comercio de Pereira ha efectuado migración de la información de los Registros Públicos a un nuevo modelo de certificación, lo cual puede ocasionar omisiones o errores en la información certificada, por lo cual en caso de encontrar alguna observación en el certificado, verificaremos la información y procederemos a su corrección.

.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

PAMELA RÍOS LÓPEZ

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Señora

JUEZ 19° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo No.
11001400301920220089700.

Demandante: AECSA S.A

Demandado: OSCAR FREDY VELASQUEZ

Asunto: Solicitud de nulidad.

Jaime Humberto Tobar Ordóñez, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de *curador ad litem* del señor Oscar Fredy Velasquez, de acuerdo con la designación realizada por el Despacho mediante auto del 23 de enero de 2024, de manera respetuosa concurro a su despacho para presentar solicitud de nulidad, en los siguientes términos:

I. PARTES

- I.1 **Parte ejecutante:** AECSA S.A, sociedad comercial identificada con NIT 830.059.718-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.
- I.2 **Parte ejecutada:** OSCAR FREDY VELASQUEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 10.144.442.

II. CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

La causal de nulidad que se invoca es la establecida en el artículo 133(8) del CGP, norma que señala que:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las



partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”.

III. FUNDAMENTOS DE LA DE NULIDAD

En el presente proceso se presentó una **indebida notificación del mandamiento de pago al demandado**, por las siguientes razones:

El mandamiento de pago fue notificado indebidamente por la parte demandante al demandado, debido a que AECOSA S.A no envió la notificación del mandamiento de pago al demandado al correo electrónico para notificaciones que el señor Oscar Fredy Velasquez, en su calidad de comerciante, tiene inscrito en el registro mercantil. Lo anterior supone que hubo una clara notificación indebida al demandado, pues el mandamiento de pago no le fue notificado a la dirección electrónica que el CGP establece para estos efectos, la cual corresponde a la que el demandado, en su calidad de comerciante, tiene inscrita en el registro mercantil. En consecuencia, la indebida notificación del mandamiento de pago supone una transgresión a las garantías constitucionales fundamentales a un debido proceso, derecho de defensa y contradicción del demandado que configuran una nulidad procesal.

El artículo 291(2) del C.G.P. establece que:

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

*2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito **deberán registrar, además, una dirección electrónica. (...)**”.*

(Negrilla fuera del texto).

A partir de la cita anterior es claro que cuando en el proceso está involucrado un comerciante, las notificaciones personales deberán ser enviadas al correo electrónico que dicho comerciante tiene inscrito en el registro mercantil, pues así lo establece el artículo 291 del CGP. Por ende, para que la notificación personal del mandamiento de pago a un demandado que tiene la calidad de



comerciante se haga en debida forma, esta debe realizarse al correo electrónico que este tiene inscrito en el registro mercantil. Lo anterior no es algo optativo, pues tal y como lo establece la Corte Suprema de Justicia¹:

«Tratándose de la notificación personal surtida por medios digitales está claro que, conforme a la Ley 2213 de 2022, obedece a los propósitos de implementar las TIC en todas las actuaciones judiciales y agilizar los respectivos trámites (arts. 1 y 2 ibidem), hasta el punto de constituirse como un "deber" de las partes y apoderados, quienes "deberán suministrar (...) los canales digitales escogidos para los fines del proceso", en los cuales "se surtirán todas las notificaciones" (arts. 3 y 6 ibidem), de donde emerge que -por expresa disposición del legislador- la elección de los canales digitales a utilizar para los fines del proceso compete a las partes y, en principio, al demandante -salvo los casos de direcciones electrónicas registradas en el registro mercantil-."
(Negrilla fuera del texto).

Del extracto de la sentencia citada anteriormente, se puede concluir que si en un proceso está involucrado un comerciante, la notificación personal deberá **necesariamente** realizarse al correo electrónico que este tenga registrado en el registro mercantil, de lo contrario habrá una clara notificación indebida del mandamiento de pago.

En este caso, mediante la solicitud del crédito que obra en el expediente, se encuentra acreditado que el señor Oscar Frey Velasquez tiene la calidad de comerciante²:

ACTIVIDAD LABORAL	
<input type="radio"/> Empleado	Empleado
<input checked="" type="radio"/> Independiente	Independiente/
<input type="radio"/> Rentista de Capital	Rentista de Capital
Nombre de la Entidad: _____ Actividad Económica: _____	
Cargo: _____ Nit: _____ Años de Vida Laboral: _____ Fecha de Ingreso: _____	
Contrato: <input type="radio"/> Fijo <input checked="" type="radio"/> Indefinido	
<input type="radio"/> Prestación de Servicios	
Ocupación: COMERCiante Nombre de la Empresa: OSUARS	
Nit: 10144442-7 Fecha de Constitución: 01.01.1997 Actividad Económica: Venta Repuestos	

NIT. 890.034.313-7 PI-219-2 Rev. IV - 06

En consecuencia, la notificación personal del mandamiento de pago, por mandato del artículo 291(2) del CGP y lo establecido por la Corte Suprema de Justicia, debía realizarse imperativamente al correo electrónico que el señor Velasquez tiene registrado en el registro mercantil, de lo contrario tal y como

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P.: Octavio Augusto Tejero Duque. Sentencia: [STC16733-2022](#) del 14 de diciembre de 2022. No. del proceso: T 6800122130002022-00389-01.

² Expediente digital. Carpeta C01 Principal. Documento 01 Demanda Anexos, pág. 9.



sucedió en este caso, la notificación personal del mandamiento de pago se habría realizado en indebida forma.

Al consultar el Registro Único Empresarial y Social “RUES”, se puede constatar que el demandado es un **comerciante activo**, tal y como se muestra a continuación:

[Consulta en la página oficial del RUES³.](#)

Registro Mercantil	
Numero de Matricula	17185601
Último Año Renovado	2023
Fecha de Renovacion	20230329
Fecha de Matricula	20100726
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA

En el mismo sentido, en el Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural del señor Oscar Fredy Velasquez consta que la dirección de correo electrónico para notificaciones es: jessicafer100@hotmail.com, tal y como se puede apreciar a continuación:

Correo electrónico de notificación : jessicafer100@hotmail.com

En consecuencia, para realizar la notificación personal en debida forma, la parte demandante debió haber notificado el mandamiento de pago al señor Velasquez en al correo jessicafer100@hotmail.com; no obstante, en el expediente **no obra ninguna prueba** de que la notificación personal se haya intentado a dicho correo; sino que, por el contrario, solo consta que la notificación personal se intentó al correo: oscars7102@hotmail.com.

³ Registro Único Empresarial y Social (RUES). Página Oficial: www.rues.org.co. Disponible en: <https://www.rues.org.co/Expediente>.



ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, por medio del presente escrito, me permito aportar el certificado del trámite de la notificación personal de que trata el **ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022**, por medio de la empresa del servicio postal **SERVIENTREGA**, de la que se recibe respuesta negativa indicando que “**NO EXISTE** ”; notificación enviada a la parte demanda a la dirección electrónica **OSCAR57102@HOTMAIL.COM** aportada en el escrito de la demanda.

Lo anterior implica una clara transgresión a las garantías fundamentales del demandado como lo son el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción que debe ser protegida por el juez, ya que⁴:

*“Por la trascendencia que tiene, es al demandante, en primer lugar, a quien le incumbe **adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la adecuada vinculación del demandado, echando mano de las herramientas a su alcance para que reciba las comunicaciones pertinentes y pueda, dentro del marco legal, enterarse del proceso seguido en su contra.***

*Y si el demandante incumpliera su deber, **corresponderá al juez velar por la protección del derecho de defensa del demandado, cuando advierta la insuficiencia en las gestiones adelantadas por aquel, cual debió acontecer aquí, incluso desde antes de que se propusiera la nulidad.***”.

(Negrilla fuera del texto)

En consecuencia y como conclusión, la parte demandante **no** cumplió con lo establecido en el artículo 291(2) del CGP, pues a pesar de que el demandado tiene la calidad de comerciante, este **no** fue notificado al correo que este tiene inscrito en el registro mercantil para efectos de notificaciones, lo que claramente supone una indebida notificación que configura una nulidad procesal que afecta las garantías fundamentales del debido proceso, derecho de defensa y contradicción del demandado, y ataca la validez las actuaciones hasta ahora surtidas, esto es, el emplazamiento y el nombramiento del curador.

IV. SOLICITUD

Con base en todo lo anterior, se le solicita respetuosamente al juez que:

⁴ Tribunal Superior de Pereira Sala Civil. M.P.: Jaime Alberto Saraza Naranjo. Auto: AF-0008-2022. Expediente: 6608831890012019004301.



1. DECLARE que se realizó en indebida forma la notificación del mandamiento de pago al demandado.
2. DECLARE que la nulidad de todo lo actuado hasta el momento desde la fallida notificación del auto admisorio de la demanda.

4.1. Documentales

1. Certificado de Matricula Mercantil del señor Oscar Fredy Velásquez expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.

Las pruebas se encuentran en el siguiente link: [Pruebas](#)

V. ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en los correos electrónicos jaimetobar@trlegal.com.co; notificaciones@trlegal.com.co, y luiscastro@trlegal.com.co.

De la señora Juez, con todo respeto

Jaime Humberto Tobar O.
C.C. No. 79.300.924 de Bogotá
T.P. No. 44.088 del C. S. de la J